

RECOMENDACIÓN No. 11/ 2014

SÍNTESIS.- Conductor de la ciudad de Chihuahua, quien después de haber cometido una falta administrativa al reglamento de tránsito, fue detenido a base golpes por parte de agentes de la División de Vialidad y Tránsito que le ocasionaron lesiones en cuerpo y rostro.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir probable violación al derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de lesiones, y uso excesivo de la fuerza.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A Usted Lic. Ricardo Yáñez Herrera, en su calidad de Director de la División de Vialidad y Tránsito, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente y en su caso se resuelva sobre las sanciones que correspondan y sobre la petición del quejoso de que se le repare el daño causado.

SEGUNDA.- Así mismo, se valore la circunstancia en buscar una medida alterna para el traslado de los detenidos, misma que no deberá ser en vehículos abiertos.

Oficio No. JLAG 207/2014
EXP. No. AO 114/2014
RECOMENDACIÓN No. 11/2014
Visitador Ponente: Lic. Arnoldo Orozco Isaías

Chihuahua, Chih., a 22 de agosto del 2014.

LIC. RICARDO YAÑEZ HERRERA
DIRECTOR DE LA DIVISION
DE VIALIDAD Y TRÁNSITO.
P R E S E N T E.-

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número **AO 114/2014**, iniciado con motivo de la queja presentada por “A”¹, por hechos que considera violatorios de los derechos humanos de “B”, que atribuye a servidores públicos pertenecientes a la División de Vialidad y Tránsito, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 42º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo del año 2014, se recibió escrito de queja de “A”, en el siguiente sentido:

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante anexo.

“Que siendo aproximadamente las 21:30 hrs. del día primero de marzo, mi esposo de nombre “B”, iba conduciendo su vehículo marca Chevrolet de la línea Corvette, de color blanco, año 2001, por las Calles Juárez y 49, cuando le marcó el alto un oficial de tránsito, indicándole que había dado una vuelta prohibida, yo en esos momentos conducía mi vehículo siguiendo a mi esposo y me percató que el oficial se metió al vehículo por la ventana del lado del piloto he inició a golpear a mi esposo, posteriormente lo bajó y estando abajo mi esposo siguió siendo agredido físicamente, y veo en él que presenta sangre en el rostro, además de que está totalmente desorientado, yo traté ante éstos hechos de intervenir para evitar que sigan golpeando a mi esposo, el oficial de tránsito me empujó y me indica que ni se me ocurra tocarlo, teniendo sometido a mi esposo en el suelo, procedieron a esposarlo y llegaron alrededor de quince unidades de la corporación de vialidad y tránsito. Así mismo me separan de mi esposo y él me grita que no lo deje solo porque lo continúan lastimando, en esos momentos llegó la familia de mi esposo, siendo sus hermanos “C” y “D”, preguntándole mi cuñado “C” a los agentes que era lo que estaba sucediendo y porque sé querían llevar el vehículo detenido, pidiéndole al agente que ya se encontraba arriba que se bajara, que él podía conducir. Los agentes se sintieron agredidos por el cuestionamiento de mi cuñado y también empezaron a golpearlo, lo esposaron y los trasladaron a él y a mi esposo a la Dirección de Vialidad. Estando ahí metieron a mi esposo con el doctor y a mi cuñado lo dejaron a fuera, donde escucho que los agentes comentaron que no había cámaras y lo comenzaron a golpear. Después de esto lo llevaron con la médico legista quien asentó las lesiones que tenía mi cuñado, cuando salí de ahí entró un agente de Vialidad con la doctora y me pasaron nuevamente a revisión levantando la doctora un acta donde decía que mi cuñado no tenía lesiones, la cual se negó a firmar. Luego de esto pasaron a mi cuñado con la Juez Calificador a la cual le pregunté que si no tenía derecho a una llamada, que necesitaba avisarles a mis familiares donde me encontraba, pero un agente me dijo que no podía hacer llamadas. Después de esto lo tuvieron en los separos sin darle alguna razón.

Es importante mencionar que mi esposo en ningún momento cometió alguna falta al reglamento de vialidad, al parecer el Juez calificador canceló todas las infracciones dejándole únicamente una, en la cual mi esposo aparece en primer grado de ebriedad, mismo que en su momento se investigará para precisar esta situación. Para esto nosotros ya nos encontrábamos en las instalaciones de Vialidad cuando sale el Delegado a nuestro encuentro y nos pidió que pasáramos a sus oficinas. Ahí nos dice que no está de acuerdo con el actuar del agente de vialidad independientemente a que mi esposo hubiera cometido o no alguna infracción, por lo que le iban a ser retirados todos los cargos que le hicieron, comentándonos que iba a ser necesario trasladar a mi esposo a Averiguaciones Previas junto con el agente de vialidad para levantar la denuncia correspondiente por el delito de

lesiones, yo le pedí al Delegado que le dieran atención médica antes de eso por la gravedad de las lesiones. Pero el me comentó que no, que mejor asistiéramos a Averiguaciones Previas a levantar la denuncia. Es importante hacer mención que quien inició la agresión fue el oficial "E" de la unidad "F".

Ya estando en la Fiscalía Zona Centro, precisamente en la Unidad Especializada en Investigación Contra la Integridad Física de Daños y Lesiones, donde levantarían la declaración de mi esposo y el agente, los cuales permanecieron juntos en todo momento y a nosotros como familiares nos negaron el acceso a la oficina donde los pasaron, lo que consideró que provocó que mi esposo se sintiera amedrentado. Después de tenerlos ahí por un rato y sin haberles levantado la denuncia, pasaron a mi esposo con el médico legista, quien le comentó que traía lesiones que tenían que ser atendidas en el Hospital comentándonos que en ese momento no se le tomaría la declaración porque era importante que primero recibiera atención médica. (Que fue lo que yo solicité desde un inicio al Delegado de Vialidad). Así mismo manifestar que a pesar de haberle solicitado a la Agente su nombre, este me fue negado.

Es por lo anteriormente expuesto es que solicito que se investiguen éstos hechos, así mismo se tomen las medidas pertinentes para que el oficial sea cesado inmediatamente de sus funciones, al igual para que se revise en la Dirección de Vialidad Transito sobre el proceder de estos servidores públicos quienes actúan fuera del margen de la Ley y en consecuencia violentando los derechos humanos en cuanto a la legalidad y seguridad personal de mi familia. Así mismo se revise la denuncia interpuesta ante la Oficina de Averiguaciones Previas ya que considero que ha habido irregularidades al momento de levantar la denuncia".(sic)

SEGUNDO.- Radicada la queja se solicitó el informe de ley, al Lic. Manuel Alejandro Salcedo Medina, Jefe del Departamento Jurídico de la División de Vialidad y Tránsito, a lo cual en fecha treinta de marzo del presente año, respondió el Lic. Oswaldo Martínez Rempening, Jefe del Departamento Jurídico de la División de Vialidad y Tránsito, en los siguientes términos:

“A través del presente escrito me permito rendir el informe correspondiente a la queja interpuesta por “A”, en contra de elementos dependientes de esta División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, expresando para tales efectos los siguientes:

ANTECEDENTES Y MOTIVACIONES

1.- De las investigaciones realizadas por esta autoridad en los Sistemas Digitales que se maneja en esta División de Vialidad y Tránsito, se desprende, que con fecha 01 de marzo del 2014, a las 21:48 horas el Oficial de Vialidad "E", infraccionó al conductor del vehículo marca Chevrolet, línea Corvette, color blanco, con placas de circulación del estado de Durango número "H", conducido por "B", por los conceptos 8-8 (Otros no contemplados, desplazamiento incorrecto), 5-9 (Agresión Verbal al Oficial), 5-10 (Agresión Física al Oficial), 7-6 (Primer grado de Ebriedad), bajo folio de infección 26365.

Se le realizó examen de alcoholemia número 0934, elaborado por la médico abordó de la Unidad, adscrita esta División de nombre "I", en el cual arroja .074, correspondiente a un primer grado de ebriedad; elaborado el examen previo de lesiones número 0901, el inventario del vehículo número 0104, ya que el mismo queda remitido, por conducir en primer grado de ebriedad, consecuentemente es presentado ante el Oficial Calificador, quien es la autoridad competente conforme a los artículos 179, 192 fracción VI, del Reglamento de la Ley de la materia, quien elabora los acuerdos de detención y conmutación 1835/2014 y constancia de no firma ante dos testigos. Existiendo también en los archivos, certificado de lesiones de ingreso y egresos a nombre de "C" y certificado de lesiones del Oficial de Vialidad "E".

2.- Ahora bien del análisis que se realiza de la queja interpuesta por "A", en el párrafo donde ella señala:

Siendo aproximadamente las 21:30 horas del día primero de marzo, mi esposo de nombre "B", iba conduciendo su vehículo marca Chevrolet de la Línea Corvette, de color blanco, año 2001, por las calles Juárez y 49, cuando le marcó el alto un oficial de tránsito, indicándole que había dado una vuelta prohibida, yo en esos momentos conducía mi vehículo siguiendo a mi esposo y me percaté que el oficial se metió al vehículo por la ventana del lado del piloto he inició a golpear a mi esposo, posteriormente lo bajó y estando abajo mi esposo siguió siendo agredido físicamente, y veo en él que presenta sangre en el rostro, además de que está totalmente desorientado, yo traté ante éstos hechos de intervenir para evitar que sigan golpeando a mi esposo, el oficial de tránsito me empujó y me indica que ni se me ocurra tocarlo, teniendo sometido a mi esposo en el suelo, procediendo a esposarme y llegaron alrededor de quince unidades de la corporación de vialidad y tránsito. Así mismo me separan de mi esposo y él me grita que no lo deje solo porque lo continúan lastimando, en esos momentos llegó la familia de mi esposo, siendo sus hermanos "C" y "D", preguntándole "C" a los agentes que era lo que estaba sucediendo y por qué se querían llevar el vehículo detenido, pidiéndole al

agente que ya se encontraba arriba que se bajara, que él podía conducir Los agentes se sintieron agredidos por el cuestionamiento de mi cuñado y también empezaron a golpearlo, lo esposaron y lo trasladaron a él y a mi esposo a la Dirección de Vialidad” (sic).

Al respecto el Oficial de Vialidad “E”, Número “G”, rinde parte informativo de fecha 01 de marzo del 2014, el Oficial de Vialidad, en donde señalan lo siguiente:

“Me permito informarle a usted que durante mi turno en mi sector de patrullaje, me encontraba en la Av. Juárez y Av. Pacheco, en donde me percaté de un vehículo Chevrolet, color blanco, el cual hace un desplazamiento incorrecto al salir de un establecimiento que se encuentra en dicha zona, al colocarme detrás de él ya que estaba esperando que el semáforo se pusiera en verde de la Av. Pacheco, al iniciar marcha se le encienden las torretas y se le marca el alto, el vehículo no se detiene hasta llegar a C. 53^a. Descendiendo de la unidad “J” y me entrevisté con el conductor al que se le indica que apague su vehículo, le solicité su licencia de conducir, a lo que me responde el señor que me dará para la cena que ya se tiene que ir, de nuevo le solicito su licencia de conducir, el cual me hace referencia a lo mismo que me dará para cenar y que lo deje ir, a lo que por tercera vez le solicito su licencia y me menciona que no me iba a dar ni madres y se burla de mí, así mismo intenta encender su vehículo, por lo que le abro la puerta con la mano izquierda e intento quitarle las llaves a lo que el conductor me responde con un golpe en la cara, golpeándome en lado izquierdo entre ojo y la ceja, por lo que al recibir el golpe lo jalo del brazo izquierdo para bajarlo del vehículo, al estar abajo del vehículo me agrede golpeándome de nueva cuenta en la cara y debido al golpe pierdo el control y me doy unos pasos hacia atrás. Al ver esto el conductor se me acerca de nuevo y logro tomarlo del cuello para controlarlo, perdemos el control en el forcejeo y caemos al suelo, aun sosteniéndolo del cuello por lo que se golpea en la cara con el bastón retráctil que llevo en la forniture del lado derecho de la cintura, en ese momento llega al lugar un vehículo el cual pude identificar que era una camioneta color guinda y desciende del mismo una persona del sexo femenino quien comienza a gritarme que lo deje en paz y que era su esposo. Una vez estando en el suelo solicito el apoyo vía radio acudiendo al lugar un primer lugar la unidad 856, que tripula el subdelegado, comandante Gerardo Zavala y el Oficial Daniel Muñoz Martínez, quienes me ayudan a esposarlo para posteriormente practicarle el examen de alcoholimetría en el lugar, ya que conmigo abordaba el médico a bordo de nombre “I”, quien se encuentra como testigo del hecho y realiza su informe, arrojando el conductor primer grado de ebriedad, según exámenes número 0934 con. 074% BAC. Una vez en el lugar las unidades de apoyo es trasladado a la Delegación en compañía de su hermano, de nombre “C” quien agredió físicamente el compañero “K”, quien intentaba trasladar el vehículo a la Delegación.”(sic)

Es menester señalar que el actuar del Oficial se encuentra debidamente fundado, en el artículo 15 de la Ley de Vialidad y Tránsito, el protocolo de abordaje en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito; así mismo los conceptos de infracción se encuentran debidamente fundados en los artículos 49 y 91 A de la Ley de la materia, 161 al 163, 188 facciones I,VII y IX, y 202 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito, los cuales se transcriben para mayor comprensión:

ARTÍCULO 15. La Corporación de Tránsito y/o Vialidad estará integrada por los comandantes y oficiales, siendo sus obligaciones generales la siguiente:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, interviniendo en la prevención y conocimiento de las infracciones a los mismos;

II. Hacer constar las infracciones a la Ley y sus reglamentos, levantado las boletas correspondientes para efectos de la aplicación de las sanciones procedentes;

III. Dirigir el tránsito en las vías públicas;

IV. Dar oportuna asistencia a las personas que resulten lesionadas en accidentes de tránsito;

V. proporcionar a los turistas toda clase de facilidad e informes inherentes al tránsito por las vías públicas;

VI. Observar estricta disciplina en el desempeño de sus funciones;

VII. Solicitar la entrega de documentos inherentes a la conducción y tránsito de vehículos, retirar los vehículos de circulación; así como ordenar la detención de conductores en los casos en que así lo disponga esta Ley y sus reglamentos; y

VIII. Las demás que les impongan la presente Ley o los reglamentos respectivos.

Artículo 192.- *Cuando un conductor infrinja alguna disposición de la Ley o de este reglamento, los Oficiales de Vialidad y/o Tránsito procederán de la siguiente forma:*

1.- Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo por medio de señales manuales, de las luces de las torretas o por el altavoz, una vez detenido, deberá estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación y garantice la seguridad de ambos, cerciorándose de que es el vehículo del conductor infractor;

II.-Informara que haya cometido, fundamentándolo en la disposición jurídica respectiva;

III. Solicitará al conductor los documentos legales de circulación tales como la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y la póliza vigente del seguro vehicular;

IV. En aquellos casos que el conductor presente signos de intoxicación o de haber consumido alcohol, lo conducirá a la Delegación de Vialidad y/o Tránsito para que se practique el examen que corresponda;

V. Llenara la boleta de infracción, mediante la cual, le notificara al conductor de las calificadoras a manifestar lo que a su derecho convenga, entregándola al conductor y reservándose una copia de la misma que posteriormente deberá rendir en la Delegación de Vialidad y tránsito;

VI. Tratándose de infracciones que ameriten la remisión del conductor o cuando el documento de circulación que se está cometiendo algún delito tipificado como tal en el Código Penal o en otras leyes aplicables, deberá presentar al conductor ante el oficial calificador.

VII. Ordenara la remisión del vehículo únicamente en los casos previstos por el presente reglamento.

ARTICULO 49. Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los .050 miligramos por vehículos, libres de cualquier cantidad de alcohol.

Los estados de ebriedad se clasifican de la siguiente manera:

- a) Aliento Alcohólico: De 001ª 050% BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);
- b) Primer Grado de intoxicación Alcohólica: De 051 a 139 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre):
- c) Segundo Grado de intoxicación Alcohólica: De .140 a .229 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre);
- d) Tercer grado de intoxicación Alcohólica: A partir de .230 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre).

Cuando el conductor que se oponga o por sus condiciones físicas, no se pueda diagnosticar el grado de ebriedad en aire expirado por medio del alcoholímetro, el médico examinante quedara facultado para practicar el examen clínico.

ARTÍCULO 91. Tienen el carácter de infracciones graves a este Ordenamiento:

- A) El conducir, maniobrar o manejar un vehículo en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren su capacidad;

ARTÍCULO 161.- Cuando el oficial de vialidad y/o tránsito presuma que el conductor se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, lo acompañará hasta la Delegación a efecto de que se le practique el examen médico o químico correspondiente.

Artículo 162.- Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos con una cantidad de alcohol en aire expirado superior a los. 050 miligramos por litro; los conductores del transporte público deberán conducir libres de cualquier cantidad de alcohol.

Artículo 163.- Los estados de ebriedad se clasifican de la siguiente manera:

- a) Aliento Alcohólico: De .001 a .050 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre).
- b) Primer Grado de intoxicación Alcohólica: De .051 a. 139 % BAC (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre).
- c) Segundo Grado de Intoxicación Alcohólica: De. 140 a.229 % BAC (Mili gramos por litro de concentración de alcohol en sangre).
- d) Tercer Grado de Intoxicación Alcohólica: De.230 % BAC en adelante (Miligramos por litro de concentración de alcohol en sangre).

Artículo 188.- Tienen el carácter de infracciones graves en el presente Reglamento:

1. El conducir, maniobrar o manejar un vehículo en el estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren su capacidad;

VIII. Insultar o amenazar a un oficial de vialidad y/o tránsito en ejercicio de sus funciones; y

IX. Agredir físicamente a un oficial de vialidad y/o tránsito en ejercicio de sus funciones; cuando se produzcan lesiones como consecuencia de la agresión, además de la imposición de la sanción administrativa que corresponda el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 202.- A la persona que infrinja las disposiciones establecidas en la Ley o Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, de conformidad con el siguiente TABULADOR: ...

...El monto de las multas aplicables a aquellas infracciones a la Ley o este Reglamento que no estén contempladas en este tabulador, será de 2 a 50 días del salario mínimo general para el municipio que corresponda.

Contra poniéndose la versión del Oficial, con la de la testigo de oídas que interpuso la queja, ya que según el dicho del Oficial de Vialidad "E", el señor "B", al realizar el desplazamiento incorrecto, es parado por él, en las calles Av. Pacheco y Juárez y

de manera retadora, detiene la marcha de su vehículo hasta la calle 53, esto es, 6 cuadras después de solicitárselo, así mismo, y una vez que se para, el Oficial de Vialidad siguiendo el protocolo del artículo 192 del Reglamento de la Ley de la materia le solicita sus documentos para la conducción o circulación, y este de manera ofensiva al uniforme que es portado, le contesta que le va a dar para la cena, teniéndole que solicitar en repetidas ocasiones la documentación, trasgrediendo la investidura del Oficial, ya que incluso pretende dar la marcha al vehículo encontrándose el Oficial dentro él, es por dicho motivo, que el Agente de Vialidad intenta sacar la llave y bajarlo del automotor, recibiendo como respuesta más insultos e incluso golpes, desafiando a toda costa su autoridad, siendo que la única finalidad del Oficial de Vialidad, es la de velar por mantener el Orden Público, teniendo para lograrlo que sancionar a personas que no respetan la Ley, para que como fue el caso que acontece no conduzcan en estado de ebriedad, pudiendo causar un accidente de mayor magnitud, recibiendo incluso golpes por realizar su trabajo y viéndose obligado a repeler la agresión, encontrándose como testigo la médico abordó "I", quien por medio de parte informativo corrobora el dicho del Oficial.

Es necesario hacer mención, que según dicho del Oficial "E", la esposa de "B", llega en el momento que se encuentran forcejeando en el piso, por lo que su dicho corresponde solo a una testigo de oídas, que de manera subjetiva y conveniente, pretende hacer ver el actuar de su esposo como apegado a derecho, e incluso publicitando en los medios el acontecer, dañando la reputación del Oficial de Vialidad que solo realizaba su trabajo, perdiendo de vista que el actuar del ciudadano originó su propia remisión, ya que conducía en primer grado de ebriedad, colocando en peligro a los demás transeúntes; cabe señalar que el Oficial de Vialidad, intentó en todo momento repeler la agresión del ciudadano, y su actuar se encuentra debidamente fundado en el *Manual del Policía Preventivo del la Fiscalía General del Estado, anexo 4, Procedimientos, Uso de la Fuerza Necesaria, Política*, que a la letra señala:

"Se establece que los policías podrán usar la fuerza, sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones".

3.-Por lo que respecta a la remisión del vehículo, según parte informativo de fecha 01 de marzo del 2014, elaborado por el Oficial de Vialidad "K", los hechos ocurrieron de la siguiente manera: *"...la Unidad "J" que tiene a cargo el Oficial "E", solicitaba apoyo ya que contaba con un conductor intransigente, al llegar al lugar ya había varias unidades y por orden del Subdelegado, Comandante Gerardo Zavala, me subo al vehículo para trasladarlo a la Delegación y realizarle el inventario pertinente... Cuando la esposa del conductor intransigente ve que me subo al carro, me grita que no me lo voy a llevar y me cuestiona que si no sé cuánto cuesta, acto*

seguido se para junto a mí un hombre de nombre "C", quien me toma del cuello para intentar sacarme del vehículo y al zafarme me tiro un golpe en la cara pero no me da, por lo que al ver que en el interior del vehículo era vulnerable desciendo del mismo y al momento de hacerlo llegan los compañeros para esposarlo y trasladarlo a la Delegación, cabe señalar que me agrede verbalmente... Una vez en la delegación bajo al conductor de la caja de la unidad 862 y al bajarlo me indica que me van a matar que no sabe con quién me metí y que "Cheque sus rayas" para que viera en que jalaba y que al que viera se lo iba a cargar la "chingada..." (sic).

Dicho que es corroborado por el Subdelegado de la División de Vialidad y Tránsito, Comandante Gerardo Zavala García y el Agente de Vialidad número 614, C. Daniel Muñoz Martínez, por medio de parte informativo de fecha 01 de marzo del 2014, que a la letra dice en lo conducente "... A su vez la señora que se encontraba en el lugar manifestando verbalmente ser la esposa del conductor manifestándose de manera intransigente e interfiriendo en las labores del agente "K" al trasladar el vehículo, sentándose en el cofre del vehículo, indicándole que se aparte del vehículo ya que es un procedimiento administrativo. Arribando al lugar familiares del conductor también en forma intransigente tratando de bajar del vehículo al Oficial "K", quien trasladaría dicho vehículo a la Delegación...(sic).

Encontrándose la remisión del vehículo, debidamente fundada y motivada en los artículos 192 fracción VII en relación con 196 fracción I, del Reglamento de la ley de la materia. De igual manera es relevante recalcar, que el actuar de "C", hermano del conductor en estado de ebriedad, fue altanera y prepotente, ya que no respetó la autoridad del Oficial "K", obstruyendo su actuar e incluso agrediendo de manera física y verbal, al igual que la hoy quejosa, según lo narrado en ambos partes infamativos que anteceden, no resultando estos últimos *coincidentes con la versión que de manera subjetiva señala la quejosa; insistiendo que la fuerza impuesta en el arresto de los ciudadanos, fue directamente proporcional a la resistencia que opusieron y que si fueron esposados es por su seguridad y por seguridad de los Oficiales, siendo trasladados a esta Delegación, para su detención, actuar que como ya se estableció se encuentra avalado en el Manual del Policía Preventivo de la Fiscalía General del Estado en su anexo 4 y 2 Procedimiento del Arresto, Control del Arresto, actualizándose además lo señalado en el artículo 7 fracción XV del Bando de Policía y Gobierno del Municipal de Chihuahua. Además sin perder de vista que el conductor en estado de ebriedad, al ser trasladado a la Delegación de Vialidad y Tránsito, amenaza a los Oficiales y al Subdelegado, se transcriben los artículos para mayor comprensión:*

Artículo 192.- Cuando un conductor infrinja alguna disposición de la Ley o de este reglamento, los Oficiales de Vialidad y/o Tránsito proceden de la siguiente forma:

VII. Ordenará la remisión del vehículo únicamente en los casos previstos por el presente reglamento.

Artículo 196.- Además de los supuestos contemplados en el presente Reglamento, los vehículos podrán retirarse de la circulación y retenerse en los siguientes casos:

1. Por conducir, maniobrar, manejar, en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas, que alteren su capacidad;

Artículo 7.- Son infracciones contra el orden y la seguridad general:

XV.- Ofrecer resistencia a impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como agredirlos física o verbalmente.

Por lo que respecta al párrafo donde la quejosa dice "... estando ahí metieron a mi esposo con el Doctor y a mi cuñado lo dejaron fuera, donde escuchó que los agentes comentaron que no había cámara y lo comenzaron a golpear. Después de esto lo llevaron con el médico legista quien señaló las lesiones que tenía mi cuñado, cuando salí de ahí entró un agente de Vialidad con la doctora y me pasaron nuevamente a revisión levantando la doctora un acta donde decía que mi cuñado no tenía lesiones, la cual se negó a firmar, luego de esto pasaron a mi cuñado con el Juez Calificador, a lo cual le pregunté que si no tenía derecho a una llamada, que necesitaba avisarle a mis familiares donde se encontraba, pero un agente me dijo que no podía hacer llamadas, después de esto lo tuvieron en los separaos sin darle alguna razón..."(sic).

Es necesario hacer de su conocimiento, primero que no es comprensiva la lectura, ya que no se puede determinar si la quejosa, habla en primera o tercera persona, pero analizando el texto en conjunto, se reitera que la ciudadana es solo testigo de oídas y no le constan los hechos que menciona, ya que no estuvo presente, cuando supuestamente ocurrieron los mismos, puesto que las únicas personas que ingresan con la Doctora a "revisión", son los detenidos, uno primero que otro, para la entrevista y exploración, negándose de antemano que elementos de esta Delegación golpearon a su cuñado que se desprende de los exámenes médicos adscritos a esta Delegación, Doctora Sabino Orozco Chavira, con cedula profesional 791468, ambos de fecha 01 de marzo del 2014.

Resultando incluso muy enérgica y sin elementos, la aseveración que se hace de que la doctora incurrió en falsedad al emitir el examen médico, ya que supuestamente entró un Oficial de Vialidad y que por dichos motivos es vuelto a pasar su cuñado a revisión, levantando según el dicho de la quejosa, un acta donde decía que su cuñado no tenía lesiones, la cual se negó supuestamente a firmar,

siendo ilógico e inverosímil, que el ciudadano tuvieron que firmar el examen que elaboro el médico, ya que los signa quien los expide.

De igual manera y por lo que respecta al punto donde señala: “...luego de esto pasaron a mi cuñado ante el Juez Calificador al cual le pregunté que si no tenía derecho a una llamada, que necesitaba avisarle a mis familiares donde me encontraba, pero un agente me dijo que no podía hacer llamada. Después de esto lo tuvieron en los separas sin darle razón alguna...” (sic).

Al respecto la Oficial Calificador en turno, la C. Lic. Manuela Castillo García, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 17 de la Ley de la materia en relación con el artículo 179 del Reglamento, niega categóricamente los hechos que le son imputados, ya que según su dicho, los familiares de los detenidos siempre estuvieron en la sala, y el detenido por grado de ebriedad no piso celda, solo se le elaboró su acuerdo de detenido y conmutación por grado de ebriedad, los cuales se negó a afirmar y por dicha razón se levanta constancia de no firma ante dos testigos. Así mismo y por lo que respecta a “C”, se le otorga su derecho de llamada, la que se niega a realizar, reiterando la Oficial Calificador, que sus familiares siempre se encontraron en la sala de esta Delegación y con posterioridad hablando con el Delegado de la División de Vialidad y Tránsito, a quien le señalaron que si no los liberaba de inmediato, harían más escándalo con la prensa, ya que la hermana de los detenidos era empleada de un Juzgado Federal; siendo liberado “C”, aproximadamente después de la hora, no obstante a que iba a ser remitido a la Dirección de Seguridad Pública, por trasgredir al Bando de Policía y Buen Gobierno, en su artículo 7 fracción XV.

Se transcriben los articulo para mayor comprensión:

ARTÍCULO 17. *Son atribuciones de los oficiales calificadores:*

- a) *Conocer las infracciones cometidas a esta Ley y sus reglamentos, y dictar las medidas y sanciones que conforme a estos sean aplicables, siempre y cuando estas facultades no estén expresamente encomendadas a otras autoridades.*
- b) *Ejercer funciones de conciliación, cundo por motivo de las faltas a la presente Ley o su reglamento, se causen daños y los interesados estén de acurdo e que se persiga de oficio.*
- c) *Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito.*
- d) *Para la reducción o condonación de las multas se requiere de la aprobación de las autoridades que se refiere este inciso, según corresponda.*

e) *Llevar el registro de reincidencias en la comisión de infracciones e informar al Director acerca de los casos en que se amerite la suspensión o cancelación de las licencias de conducir, a efecto de que se proceda según corresponda.*

Artículo 179.- *Cuando se cometa una infracción a la Ley o el presente reglamento que amerite la detención del conductor, el oficial de vialidad y/o tránsito presentará al probable infractor ante el oficial calificador, debiendo justificar la causa de la detención.*

Presente al infractor ante el oficial calificador, si este advierte que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrán de conocer el asunto y podrán al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición del Agente del Ministerio Público.

En vista de la insistencia de los familiares del detenido por grado de ebriedad, de que fuera consignado el Oficial, son llevados AMBOS, por el propio Delegado de esta División, ante el Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Contra la Integridad Física de Daños y Lesiones, autoridad que les informa, que debido a las lesiones que presentan los dos, no amerita detención de ninguno, y por tal motivo propone a "B", acuda al hospital, a que lo examinen de nuevo, debido a la insistencia de este último.

Hago hincapié, que el detenido cometió todas y cada una de las infracciones que se establecieron en la boleta folio 126365, mismas que ya fueron descritas, siendo el Delegado de la División de Vialidad y Tránsito quien cancela todas las faltas a excepción del grado de ebriedad, actividad que realiza con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Vialidad y Tránsito, ya que debido a la situación económica que los familiares manifiestan, no les es posible pagar toda la boleta de infracciones; es por dicha situación que son canceladas y no por los hechos que la quejosa señala en el escrito que antecede, esclareciendo, que quienes piden hablar con el Delegado son los familiares del detenido, y no dicha autoridad quien sale a su encuentro, como erróneamente es señalado, negando categóricamente el Delegado, al ser entrevistado por el suscrito, que él manifestara, que no está de acuerdo con el actuar del Agente de Vialidad, por lo que le serían retirados todos los cargos a "B", ya que lo único que les dio fue "*Si existe alguna responsabilidad del Oficio de Vialidad, determinado por autoridad competente, va a ser sancionado*" por dicho motivo él mismo los traslada a la Unidad Especializada en Investigación Contra la Integridad Física de Daños y Lesiones.

Es menester subrayar, que siempre se le dio atención médica a "B", desde el momento en que se hace el examen de alcoholemia, según se hace constar en certificado médico de ingresos número 0901, y en pase de traslado al hospital número 1076, signados ambos por "I", de fecha 01 de marzo del 2014,

señalándonos el Delegado por medio de informe que rindió de manera verbal a esta autoridad, que quien le solicita que sea trasladado solo el Oficial de Vialidad a la fiscalía y no ambos, fue la hermana de los detenidos, ya que en todo momento manifestó ser empleada de los Juzgados Federales y saber mucho de leyes.

Remarcando, que de las constancias que obran en el expediente y de todos y cada uno de los partes informativos elaborados por escrito y de manera verbal se desprende que quien inició la agresión fue el ciudadano, el cual desde un inicio se mostró intransigente al retar la autoridad del Oficial de Tránsito y detener la marcha de su vehículo 6 cuadras después del punto donde le fue solicitado, y al ser él, quien propina el primer golpe a la AUTORIDAD.

Sobre lo señalado en la queja interpuesta en el párrafo donde establece "Ya estando en la Fiscalía Zona Centro, precisamente en la Unidad Especializada en Investigación Contra la Integridad Física de Daños y Lesiones, donde levantarían la declaración a mi esposo y el agente, los cuales permanecieron juntos en todo momento y a nosotros como familiares nos negaron el acceso a la oficina donde los pasaron, lo que considero que provoco que mi esposo se sintiera amedrentado. Después de tenerlos ahí por un rato y sin haberles levantando la denuncia, pasaron a mí esposo con el médico legista, quien le comentó que traía lesiones que tenían que ser atendidas en el hospital comentándonos que en ese momento no se le tomaría la declaración por que era importante que primero recibiera atención médica. (Que fue lo que yo solicite desde un inicio al Delegado de Vialidad). Así mismo manifestar que a pesar de haberle solicitado a la Agente su nombre, este me fue negada..." (sic).

Cabe mencionar que dichos actos en la mayoría, ni se niegan ni se afirman, y en todo caso se niegan, por no constituir hechos propios de esta autoridad, haciendo de su conocimiento que la verdad de los hechos fue la señalada por el Delegado de esta División de Vialidad y Tránsito, misma que ya fue narrada.

Del anterior relato, se desprende que en ningún momento Oficiales de Vialidad, violentaron los derechos humano de la familia de la hoy quejosa, por lo que negamos categóricamente las imputaciones efectuadas en contra del personal dependiente de esta División de Vialidad y Tránsito, reiterando que el actuar de todo el personal adscrito a esta dependencia, estuvo apegado a la ley, como del anterior relato se desprende y de los fundamentos de derecho que son citados.

Haciendo de su conocimiento, que incluso de la boleta con folio 19249, fueron cancelados los conceptos de infracción 8-8 (otras no contempladas, desplazamiento incorrecto), 5-9 (Agresión Verbal al Oficial de Vialidad), 5-10 (Agresión física al Oficial de vialidad) y 3-16 (Negarse a mostrar documentos de conducción y

circulación del vehículo), lo anterior con fundamento en el citado artículo 96 de la Ley de Vialidad y Tránsito, y no en base a las imputaciones hechas por la ciudadana-quejosa, ya que se tomó en cuenta las circunstancias personales del infractor, tales como situación económica, entre otras.

Por otra parte con fecha 04 de marzo del año 2014, se acuerda suspender temporalmente a "E", Agente de la Policía Estatal Única División de Vialidad, de la Fiscalía General del Estado, debido al procedimiento que se le inicia en la Dirección de Control Interno, bajo carpeta Q-156/2014, lo anterior debido a que los medios de comunicación publicitaron la noticia, de manera subjetiva, victimizando a toda costa al ciudadano, el cual no debemos perder de vista conducía en estado de ebriedad, poniendo con su actuar en riesgo a la ciudadanía, ya que si él no hubiera trasgredido la Ley de Vialidad y Tránsito y su Reglamento dichos hechos jamás hubieran ocurrido, sin contar con las demás disposiciones que él, en compañía de sus familiares omitieron acatar.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Son aplicables los artículos 15, 49, 91 A, 96 Y demás relativos y aplicables de la Ley de Vialidad y Tránsito vigente para el estado, en relación con los artículos 161 al 163, 179, 188 fracciones I,VII y IX, 192, 196, 202 y demás aplicaciones del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito para el estado.

ELEMENTOS DE INFORMACIÓN

Sirven como elementos de información en el presente asunto los siguientes documentos, que ofrezco como prueba y que anexo al presente:

- 1.- Copia simple de las boletas de infracción 126365, de fecha 01 de marzo del 2014, elaborada por el Oficial "E".
- 2.- Copia simple de acuerdo de detenido y conmutación número 1835/2014, así como su respectiva constancia de no firma, derivado de la remisión de "B", de la solicitud de custodia e inventario del vehículo número 0104.
- 3.- Copia del Examen de alcoholemia número 0934, elaborado por la doctora "I" a "B".
- 4.- Copia del certificado médico de ingresos número 0901, elaborado por "I" a "B".
- 5.- Copia del pase de traslado al hospital, número 1076, de fecha 01 de marzo del 2014, a nombre del "B", emitido por la "I".

6.-Copia del parte informativo del “E”, Oficial de Vialidad número “G”, de fecha 01 de marzo del 2014.

7.- Copia del parte informativo de “I”, de fecha 01 de marzo del 2014.

8.- Copia del parte informativo de “K”, de fecha 01 de marzo del 2014.

9.- Copia del Parte Informativo del C. Lic. Gerardo Zavala García, Sub-delegado de la División de Vialidad y Tránsito y del C. Daniel Muñoz Martínez, Oficial de Vialidad número 614, de fecha 01 de marzo del 2014.

10. Copia del Certificado Previo de Lesiones número 0882, a nombre de “C”, elaborado por la doctora Sabina Orozco, de fecha 01 de marzo del 2014.

11. Copia del Certificado de Lesiones de egresos, a nombre del “C”, elaborado por la doctora Sabina Orozco Chavira, de fecha 01 de marzo del 2014.

12. Copias de las Solicitudes de Custodia y Liberación a nombre de “C”.

13. Copia del Certificado Previo de Lesiones número 0883 a nombre de “E”, elaborado por la Doctora Sabina Orozco Chavira.

14. Acuerdo de suspensión Q-156/2014, a nombre de “E”, de fecha 04 de marzo del 2014.

15. Copia del sistema del circuito cerrado con que cuenta esta División de Vialidad y Tránsito, al momento de ingresar a “B”. Y en general de todo el acontecer desde el momento que llega a las instalaciones y es trasladado a la Fiscalía General del Estado.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

II.- EVIDENCIAS:

1.- Queja presentada por “A”, ante este Organismo, con fecha 03 de marzo del 2014, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero. (Evidencia visible a fojas 1 y 2)

2.- Solicitud de informe mediante oficio número AO 53/2014, de fecha 04 de marzo de 2014, signado por el Lic. Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General de este Organismo, dirigido al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctima y Ofendidos del Delito. (Evidencia visible a fojas 6 y 7)

3.- Solicitud de informe mediante oficio número AO 51/2014, de fecha 04 de marzo de 2014, signado por el Lic. Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General de este Organismo, dirigido al Lic. Manuel Alejandro Salcedo Medina, Jefe del Departamento Jurídico de la División de Vialidad y Tránsito. (Evidencia visible a fojas 8 y 9)

4.- Informe rendido por el Lic. Oswaldo Martínez Rempening, Jefe del Departamento Jurídico de la División de Vialidad y Tránsito, mediante oficio DVT/DJ-265/2014 fechado el 21 de marzo 2014 (evidencia visible a fojas 10 a 33), en los términos detallados en el hecho segundo, así como los anexos consistentes en:

A.- Copia simple de las boletas de infracción 126365, de fecha 01 de Marzo del 2014, elaborada por el Oficial "E" (evidencia visible a foja 34).

B.- Copia simple de acuerdo de detenido y conmutación número 1835/2014, así como su respectiva constancia de no firma, derivado de la remisión de "B", de la solicitud de custodia e inventario del vehículo número 0104 (evidencia visible a fojas 35 y 36).

C.- Constancias de firma de acuerdo de "B", de fecha 01 de marzo de 2014 (evidencia visible a fojas 37,38 y 39)

D.- Copia del Examen de alcoholemia número 0934, elaborado por la doctora "I" a "B" (evidencia visible a foja 40).

E.- Copia del certificado médico de ingresos número 0901, elaborado por "I" a "B" (evidencia visible a foja 41).

F.- Copia del pase de traslado al Hospital, número 1076, de fecha 01 de marzo del 2014, a nombre del "B", emitido por la "I" (evidencia visible a foja 42).

G.- Copia del parte informativo de "E", Oficial de Vialidad número "G", de fecha 01 de Marzo del 2014 (evidencia visible a foja 48).

H.- Copia del parte informativo de "I", de fecha 01 de Marzo del 2014 (evidencia visible a foja 49).

I.- Copia del parte informativo de "K", de fecha 01 de marzo del 2014 (evidencia visible a foja 50).

J.- Copia del Parte Informativo del C. Lic. Gerardo Zavala García, Sub-delegado de la División de Vialidad y Tránsito y del C. Daniel Muñoz Martínez, Oficial de Vialidad número 614, de fecha 01 de marzo del 2014 (evidencia visible a foja 51).

K.- Copia del Certificado Previo de Lesiones número 0882, a nombre de "C", elaborado por la doctora Sabina Orozco, de fecha 01 de Marzo del 2014 (evidencia visible a foja 43).

L.- Copia del Certificado de Lesiones de egresos, a nombre del "C", elaborado por la doctora Sabina Orozco Chavira, de fecha 01 de Marzo del 2014 (evidencia visible a foja 44).

M.- Copias de las Solicitudes de Custodia y Liberación a nombre de "C" (evidencia visible a foja 45).

N.- Copia del Certificado Previo de Lesiones número 0883 a nombre de "E", elaborado por la Doctora Sabina Orozco Chavira (evidencia visible a foja 47).

Ñ.- Acuerdo de suspensión Q-156/2014, a nombre de "E", de fecha 04 de marzo del 2014 (evidencia visible a fojas 52 a 54).

O.- Copia del sistema del circuito cerrado con que cuenta esta División de Vialidad y Tránsito, al momento de ingresar a "B". Y en general de todo el acontecer desde el momento que llega a las instalaciones y es trasladado a la Fiscalía General del Estado.

5.- Fe de fecha 24 de marzo del año 2014, del contenido de las cámaras de circuito cerrado instaladas en las instalaciones de la División de Vialidad y Tránsito del día de los hechos narrados por la quejosa. (Evidencia visible a fojas 55 y 56)

6.- Informe rendido por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/591-2014 recibido en esta institución el día 16 de abril 2014. (Evidencia visible a fojas 59 a 62)

7.- Comparecencia de "A", de fecha 08 de mayo del 2014, ante personal de este organismo, en la que hace las manifestaciones precisadas en relación a los escritos de respuesta de las autoridades. (Evidencia visible a foja 64)

8.- Comparecencia de "B", de fecha 09 de mayo de 2014, ante el visitador ponente (visible en la evidencia de fojas 65 a 72), y el cual aporta como elementos indiciarios los siguientes:

a.- Certificado médico de lesiones de "B", de fecha 05 de marzo del 2014, elaborado por la Dra. Laura M. Madrid Navarro, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

b.- Nota del periódico local el heraldo de Chihuahua de fecha 3 de marzo del 2014.

c.- Resultado de estudio del paciente "B", de fecha 3 de marzo del 2014, signado por el "L", Radiólogo del Hospital Clínica del Centro.

d.- Resultado de estudio practicado al paciente "B" de fecha 3 de marzo del 2014, signado por "L", Radiólogo del Hospital Clínica del Centro.

e.- Constancia de atención del servicio de urgencias del Hospital Clínica del Centro a nombre "B", de fecha 03 de marzo del 2014, realizado por la Dra. Patricia Antonio Bojórquez.

f.- Recomendación de egreso hospitalario del Hospital Clínica del Centro a nombre de "B", de fecha 4 de marzo del 2014.

9.- Comparecencia de "C", de fecha 10 de junio del 2014, ante personal de este organismo. (Evidencia visible a fojas 73 y 74)

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a).

SEGUNDA.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos fundamentales del quejoso, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Unas de las facultades conferidas a este organismo protector, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, sin embargo, al negar rotundamente la autoridad los hechos imputados por el quejoso, en cuanto a exceso, arbitrariedad o mal trato alguno, se hace nugatoria cualquier posibilidad de conciliación entre las partes.

CUARTA.- En cuanto a los hechos, de las coincidencias entre lo manifestado por "A" en su escrito inicial y posterior comparecencia, y lo informado por la autoridad,

corroborado además con las documentales correspondientes, tenemos por acreditado plenamente, que el día 01 de marzo del 2014, aproximadamente a las 21:30 horas, fui interceptado "B", por Agentes de la División de Vialidad y Tránsito, conducía su vehículo Chevrolet de la línea Corvette 2001, de color blanco, mientras transitaba por las calles Juárez y Pacheco de esta ciudad capital, bajo el señalamiento de haber cometido una infracción vial. En el mismo lugar a "B" se le realizó por un médico de la Corporación la prueba del alcoholímetro, por lo que se detuvo junto con "C", los cuales fueron remitidos a la Delegación de Vialidad, en donde fueron revisados por el médico en turno y donde se le impuso a "B" una multa mediante boleta de infracción número 126365 por conceptos de desplazamiento incorrecto, agresión verbal al oficial de vialidad, agresión física al oficial de vialidad, primer grado de ebriedad y negarse a mostrar documentos de conducción y circulación del vehículo.

De igual forma queda acreditado el hecho que "B" y "E", fueron trasladados por el Delegado de la División de Vialidad y Tránsito, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Contra la Integridad Física y Daños, de la Fiscalía General del Estado, zona Centro.

Dentro de ese contexto, resta como punto a dilucidar, si en la detención de que fue objeto existió exceso en el uso de la fuerza, o alguna otra circunstancia que implique violación a los derechos humanos de "B".

QUINTA.- Por lo que corresponde al hecho controvertido, en cuanto a si "B" pudo o no haber incurrido en agresiones verbales o físicas al servidor público involucrado, se estima pertinente analizarlo conjuntamente con su señalamiento de haber sido víctima de malos tratos físicos y lesiones por parte de este último, para efecto de dilucidar si hubo excesos o no en la actuación desplegada por el agente de vialidad referido en el escrito inicial de queja.

La quejosa y "B" manifiestan que el agente de la División de Vialidad y Tránsito "E", detuvo a "B" motivado por una falta vial, y que al inclinarse en el interior de su vehículo para tomar la documentación solicitada por "E", éste lo comenzó a agredir físicamente con sus puños y con un objeto, bajándolo del interior del vehículo para continuar agredéndolo físicamente, dejándole huellas visibles de violencia física, tales como fractura de nariz y otras a consecuencia de los golpes, para después llevarlo detenido a las instalaciones de la División de Vialidad y Tránsito. (Visible a puntos 1 y 8 de las evidencias) Por su parte, la autoridad señala que una vez que detuvo a "B" y solicitarle su documentación por tercera vez, éste le manifestó que no se la mostraría e intenta encender el vehículo, a lo que "E" le abre la puerta con su mano izquierda e intenta quitarle las llaves, a lo que "B" le responde con un golpe

en la cara, golpeándolo en el lado izquierdo entre el ojo y la ceja, por lo que al recibir el golpe lo jala del brazo izquierdo para bajarlo del vehículo y al estar abajo “B” lo agrede golpeándolo de nueva cuenta en la cara y debido al golpe pierde el control y al ver esto el conductor se acerca y “E” logra tomarlo del cuello para controlarlo, pierden el control en el forcejeo y caen al suelo aun sosteniéndolo del cuello por lo que “B” se golpea en la cara con el bastón retráctil que lleva el oficial en la forniturea del lado derecho de la cintura. (Visible a punto 4 F de las evidencias)

Dentro de las evidencias recabadas y glosadas al expediente de queja, encontramos nota médica expedida por el Radiólogo, “L”, del Hospital Clínica del Centro, de fecha 03 de Marzo de 2014, en la que asienta que “B”, mediante estudio de topografía de cráneo simple, en el cual se realizó un estudio en espiral con cortes de la base a la convexidad, con reconstrucciones axiales, sagitales y coronales, así como en 3D, demostrándose el parénquima cerebral sin áreas locales con alteración en la densidad que sugieran patología, las cisternas de la base, silla turca, globos oculares son normales, es evidente la presencia de fractura de la pirámide nasal en forma bilateral con moderado desplazamiento de fragmentos, se observa engrosamiento de la mucosa del seno maxilar del lado derecho, relación con datos de sinusitis crónica, el resto del tejido óseo es normal, no hay evidencia de lesiones líticas, blasticas, ni trazos de fractura. Impresión: fractura de la pirámide nasal bilateral con desplazamiento de fragmentos (punto 8 d de las evidencias, a foja 69).

Constancia de atención de servicio de urgencias del Hospital Clínica del Centro, de fecha 03 de marzo de 2014 en donde se hace constar que la Doctora Patricia Antonio Bojórquez atendió a “B”, mismo que presentó las siguientes lesiones el día 02 de marzo del presente año: heridas múltiples en cara que requieren cirugía reconstructiva y cavidad oral (punto 8 e de las evidencias, a foja 71); recomendaciones de egreso hospitalario del Hospital Clínica del Centro, de fecha 04 de marzo de 2014, a nombre de “B”, del cual menciona como diagnóstico que estuvo internado en la Clínica del Centro debido a reducción de fractura nasal (punto 8 f de las evidencias, a foja 72).

Certificado médico de lesiones con numero de oficio 61/2014, a nombre de “B”, de fecha 05 de marzo de 2014, elaborado por el Perito Médico Legista, Doctora Laura M. Madrid Navarro, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, dictaminando que presenta férula nasal y taponamiento nasal ya que fue sometido a cirugía hace dos días antes. Presenta herida contusa ya suturada con la presencia de tejido cicatrizal, de forma lineal que mide 5.0 cm en región ciliar del lado izquierdo, contusión edematosa en mejilla izquierda, equimosis violáceas en carrillo bucal del lado izquierdo, dos heridas contusas con equimosis violácea en mucosa del labio inferior del lado izquierdo, herida contusa superficial en región peribucal del labio

inferior del lado izquierdo. Así mismo en dicho dictamen se menciona que se tiene a la vista el expediente clínico de “B”, con nota médica de valoración por el servicio de otorrinolaringología, del Doctor N. Horcasitas, del Hospital Clínica del Centro, dando diagnóstico de: fractura de nariz y desviación septal, realizándole una cirugía de Rinoplastia, el día 03 de marzo 2014. A su vez el diagnóstico médico legal de las lesiones es por contusiones directas, calificando las mismas como las lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan más de quince días y menos de sesenta días en sanar y pueden dejar consecuencias médico legales (punto 8 a de las evidencias, a foja 67).

Dichas huellas de violencia, plenamente evidenciadas, concuerdan y por tanto pueden resultar consecuencia lógica y directa de los malos tratos físicos que “B” dice haber recibido del agente de vialidad.

Cobra relevancia la videograbación contenida en un disco compacto, aportado como evidencia por parte de la autoridad, en la cual se aprecia, según está debidamente fedatado (evidencia 5), en la guía médicos_20140301_220000, el cual se trata de un video de la cámara de circuito cerrado con que cuentan las instalaciones de la División de Vialidad y Tránsito, con fecha 2014-03-01 a las 10:14:47 pm, que ingresa por la puerta del médico “B” visiblemente golpeado y con sangre en su rostro, acompañado de un agente de vialidad y en donde se observa que se encuentran, y “B” trae en su mano derecha una toalla con la cual se limpia la sangre de su rostro; así mismo se observa en la hora 10:18:36 pm como una doctora se acerca a “B” y con gasas le hace curaciones en su rostro, para terminar en la hora 10:34:03 pm saliendo “B” de dicho cubículo. De igual forma se aprecia que en la cámara de la puerta del patio a la hora 10:13:42 pm entra por la puerta “B” visiblemente golpeado y acompañado de un oficial de vialidad, quien le solicita ponga las manos contra la pared; poco después se acerca una oficial de vialidad quien proporciona una toalla a “B”, mismo que al tomarla se limpia la sangre de su rostro para posteriormente entrar al cubículo medico; ahí mismo se observa que por la puerta de cristal entra “C” esposado y lo lleva a empujones un agente de vialidad, mismo que de una forma violenta lo pone contra la pared y al estar ahí, le señala en la cara con su dedo en varias ocasiones, y ahí lo tiene presionado de la parte del cuello hacia la pared durante varios minutos; por ultimo sin motivo alguno, alguien mueve la cámara de circuito cerrado hacia arriba y ya no es posible tener una visión plena de lo que ahí sucede, esto en la hora 10:16:50 pm.

Con este actuar del agente de la División de Vialidad y Tránsito, se muestra la falta al principio de legalidad y eficiencia, en la forma como se conduce según se desprende de la grabación.

Esta evidencia nos deja de manifiesto que al menos en el lapso videograbado, "B" no profiere insulto o agresión alguna a los agentes de vialidad estando en las instalaciones de aquella División, observando en "B" huellas de violencia física, de las cuales refiere fueron causadas por "E".

Resalta el hecho de que al estar "B" y "C" en las instalaciones de la División de Vialidad y Tránsito en el área de ingreso específicamente en la puerta, la cámara de circuito cerrado es movida a fin de que no siga tomando grabación hacia donde se encuentran "B" y "C".

Es de suma importancia analizar las testimoniales que obran en el presente expediente, en donde en lo medular manifiestan lo siguiente:

Testimonial de "B" como agraviado, de fecha 9 de mayo del 2014 en donde refiere; *"Que el día sábado primero de marzo, siendo las 21:30 horas, mientras transitaba por las calles Juárez y Pacheco, me detuvo el Agente de Vialidad de nombre "E", quien me manifestó que di una vuelta prohibida y que me encontraba en estado de ebriedad y fue cuando al inclinarme a la guantera del vehículo, dicho Agente comenzó a agredirme físicamente con sus puños y un objeto que no alcancé a apreciar, bajándose con posterioridad de mi vehículo, sometiéndome en el piso tomándose del cuello y dejándose con todo ello huellas visibles de violencia, tales como la fractura de mi nariz y el rostro ensangrentado como consecuencia de los golpes; fue en ese momento que mi esposa "A", llegó al lugar y suscito lo antes manifestado, sin que pudiera hacer intervención alguna. Aproximadamente 10 minutos después, alrededor de seis unidades más llegaron, esposándose inmediatamente y sin justificación aparente subiéndome a una de las Unidades por medio de la fuerza, realizándose la prueba del alcoholímetro y arrojando la misma primer grado de ebriedad. Posteriormente me cambiaron de unidad y fue cuando llegaron mis hermanos por petición de mi esposa, deteniendo a uno de ellos, de nombre "C", por aparentemente obstruir los actos de autoridad y a su vez lo golpearon, esposaron y subieron a la caja de la unidad en la que a mí me habían colocado. Ambos fuimos trasladados a la División de Vialidad y Tránsito, donde me llevaron con el médico legista, asentando como recomendación que debía ser trasladado a un hospital dada la gravedad de mis heridas; después de ello me pasaron con la Lic. Manuela Castillo García, quien me dio a firmar el inventario de mi vehículo, así como también me hizo entrega de mi infracción. Con posterioridad me pasaron con el Lic. José Herón Lemus Macías, Delegado de dicha corporación y atendiendo a lo que había pasado, nos acompañó, junto con el Lic. Gerardo García Zavala, Subdelegado de la División de Vialidad, a que levantáramos formal denuncia, en la Fiscalía General del Estado, Zona Centro, y manifestando personal de la Unidad del Delito de Daños y Lesiones, que no era la Unidad correcta, más*

sin embargo si se me practicó un estudio médico del que se determinó que tenía que acudir a un hospital para que fueran tratadas mis lesiones; por lo que saliendo de la Fiscalía es que me llevaron a la Clínica del Centro, donde fui ingresado a las 00:30 horas del día domingo dos de marzo del presente año y permaneciendo hasta el día martes cuatro de marzo, una vez dado de alta, cabe hacer mención que el resultado del médico legista, elaborado en la Fiscalía General del Estado, que las lesiones que presenta son de las que no ponen en peligro la vida, tardan más de quince y menos de sesenta días en sanar y si pueden dejar consecuencias medico legales (evidencia visible a fojas 65 y 66).” (sic)

Testimonial de “C”, de fecha 17 de septiembre del 2013 en donde refiere “Que el día de los hechos narrados por mi hermano “B”, ósea el primero de marzo del presente año, recibí una llamada de mi cuñada, la cual me refirió que a mi hermano lo estaba golpeando un oficial de tránsito, por lo que yo inmediatamente me acerqué al lugar de los hechos y al llegar es que me bajo de mi vehículo y les pregunto a los oficiales de Vialidad que se encuentran ahí, que porque motivo estaba mi hermano todo golpeado, a lo que muy agresivamente me refieren que no interviniera pero yo al ver dichos hechos es que seguí cuestionando a estos oficiales por su actuar, y en eso uno de ellos me comienza a golpear en todo mi cuerpo, esto sin motivo alguno y este mismo oficial que me golpeo me puso las esposas y me llevó detenido junto a mi hermano a las oficinas de tránsito. Ya estando ahí este oficial me baja del vehículo y en el patio trasero de esas instalaciones me tira al piso y me sigue golpeando para después introducirme a la oficinas, específicamente afuera de la enfermería, en donde me coloca de una manera violenta en una esquina y me sigue amenazando, de que si yo comento de los golpes que recibí éste me multaría cada vez que me topara en la calle con él. Así las cosa es que entré a la enfermería y ahí fui atendido por una enfermera a la que le expliqué los hechos y quien me limpió la sangre y curó los golpes, para después meterme a los separos y salir después de dos horas. Es importante señalar que yo vi cómo se encontraba golpeado mi hermano “B” y lo intransigentes y violentos de estos oficiales de vialidad.

En este acto se pone a la vista del compareciente el video remitido a esta instancia por el Jurídico de la División de Vialidad y Tránsito a lo que al verlo refiere lo siguiente: Que reconozco plenamente al oficial de Tránsito que aparece en el video que estoy viendo, y quien es el que se observa que me pone en la esquina de la pared de afuera de la enfermería y se aprecia perfectamente que me sigue amenazando y la violencia con la que me trata y lo reconozco como el mismo que me estuvo golpeando, tanto en el lugar donde arrestaron a mi hermano, así como en los patios de la comandancia.

Por último, me es importante referir, que en días pasado acudieron a mi negocio dos agentes ministeriales, los cuales estuvieron haciendo muchas preguntas sobre

el caso de mi hermano, y resulta que uno de estos agente es el hermano del oficial "E", ósea del agente que golpeó dolosamente a mi hermano, por lo que se nos hace muy extraño que por parte del fiscalía manden al hermano del agresor a mi negocio, por lo que al enterarnos de esto lo sentimos como un modo de agresión e intimidación hacia nosotros (evidencia visible a fojas 73 y 74)." (sic)

Se evidencia en las dos testimoniales anteriormente descritas, que estuvieron el día de los hechos, que existió participación directa de "E", en los hechos narrados por "A" en su escrito de queja, en el cual es agredido físicamente "B" por un agente de la División de Vialidad y Tránsito.

En cuanto a lo manifestado por la Fiscalía General del Estado mediante su oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/591/2014, de fecha 26 de marzo del 2014, signado por el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado, en el sentido que en fecha 27 de marzo del 2014 el Ministerio Público solicitó fecha para llevarse a cabo Audiencia de Formulación de Imputación, de la cual se encuentra en espera de que el Tribunal otorgue fecha para la celebración de la citada Audiencia (evidencia visible a foja 60), en la cual no se aportaron las pruebas que corroboren tal dicho, aun así no es obstáculo para la presente resolución, ya que la responsabilidad penal en la que pueda haber incurrido el funcionario público, es de naturaleza distinta a la responsabilidad administrativa, lo que es materia de estudio de esta resolución.

Ahora bien, en el informe rendido por el Jefe del Departamento Jurídico de la División de Vialidad y Tránsito, específicamente en el parte informativo de "K" de fecha 1 de marzo del 2014, refiere "Una vez en la delegación bajo al conductor de la caja de la unidad" (sic), por lo que bien es cierto, no es un hecho señalado por el quejoso como violación a sus derechos humanos, este organismo considere que el traslado de las personas aseguradas en las cajas de los vehículos, no es un lugar idóneo, ya que viola la presunción de inocencia al estar expuesto al escarnio público, además de no ser un espacio apropiado y seguro que garantice la no existencia de riesgo de sufrir una lesión. (evidencia visible a foja 21)

Los elementos indiciarios referidos con antelación son suficientes para engendrar convicción, más allá de toda duda razonable, de que en el caso bajo análisis, el hoy quejoso fue víctima de un uso excesivo de la fuerza pública, tendiente a ser sometido, al no existir proporcionalidad entre la supuesta falta cometida y los medios empleados por la autoridad que a la postre le causaron lesiones. A mayor abundamiento, el agente pudo haber aplicado medidas o técnicas menos lesivas, para la consecución del fin buscado, en este caso, la remisión de "B", ello sin haber causado las lesiones

que nos muestran las huellas de violencia en su persona, datos externos que denotan el exceso en su actuación.

SEXTA.- Por lo expuesto en la consideración que antecede, se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de “B”, específicamente al derecho a la integridad y seguridad personal, situación que representó un abuso de poder y uso excesivo de la fuerza que convalidó con ello, la relación causa-efecto entre el agravio sufrido y la responsabilidad institucional del servidor público de la citada corporación entendida tal transgresión bajo el sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal o la afectación a la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica o moral, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

Las recomendaciones de las Naciones Unidas para los funcionarios encargados de cumplir la ley, pone de manifiesto en qué circunstancia debe utilizarse la fuerza pública:

- Utilizar en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza.
- Utilizar la fuerza solo cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- Emplear la fuerza con moderación y con proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
- Reducir al mínimo los daños y lesiones.
- El uso razonable, prudente, sensato, equitativo, suficiente en calidad y cantidad de la fuerza².

En este mismo sentido, el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios de actuación de las instituciones de seguridad pública, es decir, el ejercicio de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos podrá ser legítimo si se cumplen con los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Sirve de apoyo la siguiente Tesis:

“FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIAOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA,

² Punto 5 [de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](#)). Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

PROFESIONALISMO Y HONRADEZ. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos: 1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad.

Novena Época, Registro: 163121, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011 Materia(s): Constitucional, Tesis: P. L/2010, Página: 52”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.1 señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, señala en su artículo 2 que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y en su artículo 3 manifiesta que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Todo ser humano que se encuentre sometido a cualquiera forma de detención, retención o prisión, tiene derecho a ser tratado con irrestricto respeto a la dignidad inherente al ser humano, y a que se respete y garantice su vida e integridad física, tal como lo dispone el conjunto de Principios para la Protección de Personas sometidas a cualquier forma de Detención, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución del día 9 de diciembre de 1988, así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo del 2008, que define la privación de la libertad como “cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa”.

El numeral 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé el derecho a la seguridad personal, así mismo el artículo 10.1 establece que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.1 señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psiquiátrica y moral.

En el mismo tenor, el derecho a la integridad física del ser humano es tutelado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de manera específica por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

A la luz de normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los agentes involucrados, para indagar sobre el señalamiento del peticionario que dice haber sido detenido arbitrariamente y víctima de golpes y malos tratos físicos, como ha quedado precisados en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1º Constitucional.

De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos

laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

Toda vez que de las evidencias analizadas se desprende que los servidores públicos involucrados se apartaron de los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus funciones, además constituye un desacato a la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servidor que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo cual se puede haber incurrido en responsabilidad conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado, circunstancia que deberá dilucidarse mediante el procedimiento que al efecto se instaure.

SÉPTIMA.- Tomando en cuenta lo antes expuesto, y en base a lo dispuesto por el artículo 1º párrafo tercero de nuestra Constitución Federal, en el sentido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, se considera pertinente emitir la presente recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, en este caso al Director de la División Vialidad y Tránsito, dependiente de la Fiscalía General del Estado, considerando lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, ello para los efectos que más adelante se precisan.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de "B", específicamente a la integridad y seguridad personal, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- A Usted **Lic. Ricardo Yáñez Herrera**, en su calidad de **Director de la División de Vialidad y Tránsito**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente y en su caso se resuelva sobre las sanciones que correspondan y sobre la petición del quejoso de que se le repare el daño causado.

SEGUNDA.- Así mismo, se valore la circunstancia en buscar una medida alterna para el traslado de los detenidos, misma que no deberá ser en vehículos abiertos.

TERCERA.- A Usted mismo, se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adiciones las pruebas

correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E**

c. c. p.- Quejoso.- Para su conocimiento

c. c. p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.- Mismo fin

c. c. p.- Gaceta